



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Dictamen firma conjunta

Número:

Referencia: EX-2022-50100180- -APN-DC#ME - CONSULTA S/ AUTORIDAD COMPETENTE PARA APROBAR RENEGOCIACIONES

SEÑORA SUBSECRETARIA:

Me dirijo a usted en el marco de las actuaciones de la referencia, que ingresan para que esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES tome intervención, remitidas por esa SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

-I-

RESEÑA DE ANTECEDENTES

En el presente acápite se reseñarán sucintamente los principales antecedentes de las actuaciones giradas en consulta.

En el orden 5 luce el IF-2022-50011113-APN-DC#ME con la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 1310, de fecha 12 de mayo de 2022, por la cual se aprobó la cantidad de obras literarias a adquirir por título en el marco del Programa “Libros para Aprender” y se autorizó a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de ese organismo a realizar las contrataciones correspondientes bajo el encuadre del artículo 25, inciso d) apartado 3).

En el orden 25 obra IF-2022-59558285-APN-DC#ME con el acta de apertura de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0049-CDI22, llevada a cabo con fecha 10 de junio de 2022, en la que presentó oferta la firma LZR EDICIONES S.R.L. (CUIT N° 30-71183551-9), por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 75/100 (\$524.183.897,75).

En el orden 44 se vinculó el IF-2022-66777846-APN-DGAJ#ME, de fecha 1 de julio de 2022, mediante el cual la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, se pronunció sobre el proyecto de decisión administrativa obrante en el orden 37 (IF-2022-65481347-APN-DGA#ME), por el que se propiciaba adjudicar la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como

Proceso de Compra N° 82-0049-CDI22.

En el aludido dictamen el citado servicio permanente de asesoramiento jurídico indicó –en lo que aquí interesa– que: “...Finalmente, cabe destacar que la competencia para el dictado de la presente medida resulta del artículo 9 del Decreto N° 1030/16 (B.O. 16-9-16).”.

En el orden 58 obra el IF-2022-73042756-APN-DGAJ#SLYT, del 15 de julio de 2022, de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA, órgano que en el tema en análisis, indicó que “...en esta instancia, tramita el proyecto de decisión administrativa a fin de adjudicar la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0049-CDI22 a la firma LZR Ediciones S.R.L por el monto total de \$ 524.183.897,75[7], habida cuenta que de acuerdo a lo establecido por el artículo 9° y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el artículo 35 inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, aprobado por el Decreto N° 1344/07, con sus respectivas normas modificatorias y complementarias, la autoridad competente para adjudicar y aprobar el gasto de marras es el señor Jefe de Gabinete de Ministros, por razones estrictamente vinculadas con el monto involucrado, que supera el importe que representa sesenta y cinco mil módulos (M 65.000).”

Por su parte, el aludido servicio jurídico, señaló lo siguiente: “11.- La autorización que se proyecta otorgar a la Dirección General de Administración del Ministerio de Educación, a través del artículo 4° del acto proyectado, encuadra en lo dispuesto por el artículo 34 del Manual de Procedimiento para las Contrataciones aprobado por la Disposición ONC N° 62/16 –y sus modificatorias–, en cuanto prevé que “La Unidad Operativa de Contrataciones deberá emitir la correspondiente orden de compra o de venta, la que deberá contener las estipulaciones básicas del procedimiento y será autorizada por el funcionario competente que hubiere aprobado el procedimiento de selección de que se trate o por aquél en quien se hubiese delegado expresamente tal facultad”.

Por otra parte, en lo referente a los alcances del artículo 5° de la presente iniciativa, se señala que el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por el Decreto N° 1030/16 –y sus modificatorios– fija las competencias para dictar los diferentes actos administrativos de los procedimientos de selección. En lo que aquí interesa, el quinto párrafo de dicho artículo dispone que “La autoridad con competencia para dictar los actos administrativos de aprobación de ampliaciones, disminuciones, prórrogas, suspensión, resolución, rescisión, rescate y declaración de caducidad, será la que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad”.

En ese marco, y siendo que el Jefe de Gabinete de Ministros, como se señalara, es la autoridad competente para adjudicar el procedimiento de selección exclusivamente por razón del monto, tiene atribuciones para autorizar al Ministro de Educación a aprobar la ampliación, disminución, suspensión resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante respecto de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0049-CDI22 del Ministerio de Educación, quedando a cargo de las instancias de dicha cartera ministerial el dictado de los actos complementarios que permitan su instrumentación (v. artículo 5° de la iniciativa).”

En el orden 67 se vinculó la Decisión Administrativa N° 727, de fecha 25 de julio de 2022, (DECAD-2022-727-APN-JGM), mediante la que se adjudicó la totalidad de los renglones de la Contratación Directa N° 82-0049-CDI22 a la firma LZR EDICIONES S.R.L. (CUIT N° 30-71183551-9), por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE

CON 75/100 (\$524.183.897,75), se autorizó a la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a emitir la Orden de Compra respectiva y al MINISTRO DE EDUCACIÓN a aprobar la ampliación, disminución, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades al adjudicatario y/o cocontratante, respecto de la Contratación Directa que por ese acto se adjudica.

Del Considerando de la aludida Decisión Administrativa se desprende que mediante la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN N° 2067 del 21 de julio de 2022 se aprobó la convocatoria a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0049-CDI22, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y todo lo actuado en el marco del referido procedimiento de selección.

Corresponde poner de resalto que esta última resolución hace mención al EX-2022-50100180- -APN-DC#ME pero no está formalmente vinculada al mismo, solo es mencionada en el Considerando de la decisión administrativa de adjudicación.

Del considerando de la Resolución N° RESOL-2022-2067-APN-ME surge que: *“...a tenor de lo dispuesto por el artículo 52, inciso b), del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición ONC N° 62 - E/2016 se prescindió de las instancias previstas en los incisos a) y b) del artículo 11 del Decreto N° 1023/01.”*

En el orden 74 luce agregada la Orden de Compra 82-0141-OC22 emitida a favor de la LZR EDICIONES S.R.L. (CUIT N° 30-71183551-9) con fecha 27 de julio de 2022.

En el orden 144 luce agregado el dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE EDUCACIÓN sobre el proyecto de decisión administrativa obrante en el orden 134 (IF-2023-13742288-APN-DC#ME), por el que se propicia admitir parcialmente la solicitud de renegociación de precios de la orden de compra 82-0141-OC22 solicitada por LZR Ediciones. (IF-2023-38659404-APN-DGAJ#ME).

En el aludido dictamen el mentado servicio permanente de asesoramiento jurídico concluye en lo que aquí interesa que *“...se verifica que la competencia para la emisión del acto surge del artículo 96 del Decreto N° 1030/16, destacándose que el acto administrativo de adjudicación fue suscripto por el titular de la Jefatura de Gabinete de ministros.”*

En el orden 167 luce agregado el dictamen de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA en el que, en relación al tema en consulta, concluyó que *“5.- Ahora bien, sin perjuicio de lo hasta aquí expuesto, y con relación a la autoridad competente para decidir sobre la renegociación propiciada, cabe recordar que –tal como se señaló en la anterior intervención de esta Dirección General (ver orden 58)- el señor Jefe de Gabinete de Ministros se encontraba facultado para adjudicar la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0049-CDI22 y aprobar el gasto correspondiente “...por razones estrictamente vinculadas con el monto involucrado...”, y en sentido coincidente se expidió la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, consignando en su dictamen jurídico embebido en el orden 63 que “...la intervención del Jefe de Gabinete de Ministros se produce en razón del monto, aunque es en este ministerio donde se sustanció el procedimiento, se eligió el procedimiento de selección, se determinaron el costo, las especificaciones técnicas y todo lo atinente a la contratación...”. En efecto, al dictarse la Resolución N° 2067/22, por la que el titular de la cartera licitante –entre otros extremos aprobó lo actuado en el referido procedimiento de contratación y recomendó al señor Jefe de Gabinete de Ministros adjudicar a la firma de que se trata por el importe allí consignado, se expresó que correspondía la elevación de las actuaciones a la Jefatura de Gabinete de Ministros para proceder a la adjudicación “...debido*

al monto comprometido en esta contratación” (ver archivo embebido en el orden 63, Considerando vigesimotercero)”.

En tal sentido, la aludida instancia letrada continuó diciendo que “Aclarado lo anterior, se advierte que el monto por el que ahora se pretende incrementar la adjudicación ya dispuesta por el señor Jefe de Gabinete de Ministros –como se señaló supra- asciende a pesos ciento cincuenta y siete millones doscientos cincuenta y cinco mil ciento sesenta y nueve con treinta y tres centavos (\$ 157.255.169,33), por lo que no se supera el monto a partir del cual debe intervenir el titular de la Jefatura de Gabinete de Ministros, pudiendo entonces la cuestión ser resuelta en el ámbito ministerial, órbita en la que se desarrolla la ejecución del contrato de que se trata. No obsta a esta solución la aplicación del principio de paralelismo de las competencias, ya que ésta se dió en su oportunidad justamente por el monto del gasto involucrado.”.

En el orden 108 luce agrada la PV-2023-96874996-APN-SSGA#ME de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, mediante la que solicita la intervención de esta Oficina Nacional para que emita opinión sobre la autoridad con competencia para aprobar la renegociación de los precios adjudicados de la Orden de Compra N° 82-0141-OC22 a favor de LZR EDICIONES S.R.L. (CUIT N° 30-71183551-9) (“LIBROS DEL ZORRO ROJO”), en virtud del monto comprometido.

-II-

OBJETO DE LA CONSULTA

Se requiere la intervención de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES para que emita opinión en relación a la autoridad que resulta competente para aprobar la renegociación de precios propiciada en el marco de la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad N° 82-0049-CDI22.

-III-

ÁMBITO DE APLICACIÓN

En forma previa a efectuar un análisis del caso planteado, corresponde determinar si el mismo se encuentra dentro del ámbito de aplicación objetivo y subjetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Ello así, y en lo que respecta al ámbito de aplicación subjetivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Delegado N° 1023/01, cabe indicar que, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, es una jurisdicción de la Administración Central; y por lo tanto se encuentra incluido en el ámbito de aplicación subjetivo del citado Decreto.

En cuanto hace al ámbito de aplicación material u objetivo, es dable puntualizar que el Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto Delegado N° 1023/01 fue dictado con la finalidad de constituirse en la norma general regulatoria de los contratos celebrados por la Administración Pública que, conforme se desprende de su artículo 4° alcanza a los contratos de compraventa, suministros, servicios, locaciones, consultoría, alquileres con opción a compra, permutas, concesiones de uso de los bienes de dominio público y privado del Estado Nacional, y a todos aquellos contratos no excluidos expresamente. A su vez, el artículo 5° del mentado cuerpo legal enumera los contratos excluidos.

Así, teniendo en consideración que en este caso se trata de la contratación de obras literarias para Nivel Inicial por exclusividad con la firma LZR EDICIONES S.R.L. (CUIT N° 30-71183551-9) (“LIBROS DEL ZORRO

ROJO”) y, asimismo, que no surgen de las actuaciones constancias que permitan inferir que se trata de algún supuesto de excepción, puede concluirse que dicho contrato se encuentra comprendido dentro del ámbito de aplicación objetivo del Decreto Delegado N° 1023/01.

Por último, en cuanto a la reglamentación aplicable, cabe señalar que resultan de aplicación al caso el Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16, el Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 62/16, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado como Anexo de la Disposición ONC N° 63/16 y el Manual de Procedimiento del Sistema Electrónico de Contrataciones “COMPR.AR”, aprobado como Anexo I a la Disposición ONC N° 65/16, junto con sus normas modificatorias y complementarias.

-IV-

ACLARACIONES PREVIAS

En forma liminar, ha de recordarse que este organismo no posee, entre sus atribuciones, funciones de contralor o auditoría (v. Dictámenes ONC Nros.558/10, 611/10, 9/16, IF-2016-02153221-APN-ONC#MM, IF-2016-02153248-APN-ONC#MM, IF-2016-04540789-APN-ONC#MM, IF-2017-12972534-APN-ONC#MM, IF-2017-05245541-APN-ONC#MM, IF-2018-16944776-APNONC#MM, IF-2018-42841186-APN-ONC#MM, IF-2019-08248347-APN-ONC#JGM, IF-2019-64885570-APNONC#JGM, IF-2019-103913317-APN-ONC#JGM, IF-2021-53459233-APN-ONC#JGM, IF-2021-65214312-APN-ONC#JGM, IF-2021-90727398-APN-ONC#JGM, IF-2021-94756724-APN-ONC#JGM, IF-2022-08414085-APN-DNCBYS#JGM, IF-2022-62700184-APNDNCBYS#JGM e IF-2022-102024300-APN-DNCBYS#JGM, IF-2023-00800401-APN-DNCBYS#JGM e IF-2023-12580846-APN-ONC#JGM, entre muchos otros).

Por otra parte, ha de subrayarse que si bien la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se encuentra facultada para asesorar y dictaminar en las cuestiones particulares que en materia de contrataciones públicas sometan las diversas jurisdicciones y entidades a su consideración, muy distinto es el ejercicio de un control de legalidad “genérico” sobre la totalidad del trámite de un determinado procedimiento de selección y/o respecto de aquellas vicisitudes susceptibles de acontecer durante la ejecución contractual, todo lo cual excede el umbral de análisis del Órgano Rector. De lo contrario, se estarían supliendo funciones propias de los servicios permanentes de asesoramiento jurídico y/o de los organismos de contralor dotados de competencias específicas para dichos fines (v. IF-2021-94756724-APN-ONC#JGM, IF-2022-08414085-APN-DNCBYS#JGM, IF-2022-102024300-APNDNCBYS#JGM, IF-2023-00800401-APN-DNCBYS#JGM e IF-2023-12580846-APN-ONC#JGM).

Por las razones apuntadas, se elaborará un pronunciamiento, circunscribiendo la intervención exclusivamente al planteo efectuado por el organismo de origen, procurando no ingresar en materias ajenas al ámbito competencial específico de este Órgano Rector, ni en aquéllas que no fueron objeto de una consulta específica.

-V-

ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN

a) Valor del módulo aplicable a la Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad identificada como Proceso de Compra N° 82-0049-CDI22.

Por Decisión Administrativa N° DECAD-2021-1191-APN-JGM se modificaron, el valor del módulo del artículo

28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, así como también, el del módulo del artículo 35 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, fijándose ambos valores en la suma de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00), de aplicación a los procedimientos de selección autorizados a partir del día 20 de diciembre de 2021.

Por Decisión Administrativa N° DECAD-2023-76-APN-JGM) se modificaron el valor del módulo del artículo 28 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16, así como también el valor del módulo del artículo 35 del reglamento aprobado por el Decreto N° 1344/07, fijándose ambos valores en la suma de PESOS OCHO MIL (\$8.000,00).

El nuevo valor resulta de aplicación a los procedimientos de selección autorizados a partir del día 9 de febrero de 2023.

Cabe destacar que a la Contratación Directa por Exclusividad N° 82-0049-CDI22 no le resultó aplicable la última modificación por cuanto fue convocada e incluso adjudicada con anterioridad al 9 de febrero de 2023, es decir, no quedan dudas en cuanto a que el valor del módulo aplicable es el de PESOS CUATRO MIL (\$4.000,00).

b) Competencia para aprobar una renegociación de contrato.

No resulta ocioso traer a colación que en el artículo 9° del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1030/2016, se encuentra regulada la cuestión relativa a las autoridades competentes para la suscripción de los actos administrativos que se dicten durante la sustanciación de los procedimientos de selección comprendidos en su ámbito de aplicación.

Más precisamente, en el cuadro anexo al artículo 9° se detallan las competencias según los montos de las contrataciones –medidos en módulos– y de acuerdo a si se trata de licitaciones o concursos públicos y/o privados y subastas públicas o compulsas abreviadas y adjudicaciones simples, determinando en cada caso las autoridades competentes de acuerdo al tipo de acto administrativo que deba suscribirse.

De otra parte, el artículo 28 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16 instituye como unidad de medida el valor “módulo”.

En este orden de ideas se ha explicado en anteriores pronunciamientos que: . “...*las competencias para el dictado de actos administrativos, por parte de los funcionarios intervinientes en los diversos procedimientos de contrataciones de la Administración Pública Nacional, central y descentralizada, se encuentran determinadas en el artículo 9° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, junto con su respectivo Anexo, a partir de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate (Licitación y Concurso Público o Privado/Subasta Pública; Compulsa abreviada y adjudicación simple) y de la cantidad de módulos (M) involucrados ...*” (v. Dictamen ONC N° IF-2020-37668416-APN-ONC#JGM)

En el mismo sentido, esta Oficina entendió que “...*las competencias de los funcionarios intervinientes en los procedimientos de contrataciones se encuentran determinadas a partir de la conjunción del tipo de procedimiento de selección de que se trate (Licitación y Concurso Público o Privado/Subasta Pública; Compulsa abreviada y adjudicación simple) y de la cantidad de módulos (M) involucrados, estableciéndose distintas autoridades para la suscripción de los actos administrativos correspondientes a las diferentes etapas (autorizar la convocatoria y elección del procedimiento; aprobar los pliegos y preselección en etapa múltiple; dejar sin efecto; declarar desierto; aprobar el procedimiento; adjudicar; declarar fracasado)...*” (v. Dictámenes ONC Nros. IF-2017-35757379-APN-ONC#MM, IF-2018-03147498-APN-ONC#MM e IF-2019-80937524-

APNONC#JGM, entre otros).

Ello así, en el presente caso, resultó competente para adjudicar el Señor Jefe de Gabinete de Ministros, por cuanto se trató de un procedimiento de Contratación Directa por Adjudicación Simple por Exclusividad, llevado a cabo por una jurisdicción de la Administración Central, y cuya adjudicación fue por PESOS QUINIENTOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 75/100 (\$524.183.897,75), es decir, representaba más de 65.000 módulos, que en ese momento se correspondía con la suma de PESOS DOSCIENTOS SESENTA MILLONES (\$260.000.000), considerando que le resultó aplicable un valor del módulo de PESOS CUATRO MIL (\$4.000). Cabe aclarar que también sería competente dicha autoridad con el valor del módulo actual.

Lo antedicho se fundamenta en lo establecido en el cuadro anexo al artículo 9 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, que establece que en los procedimientos de compulsión abreviada y adjudicación simple, cuando se supere el importe que represente SESENTA Y CINCO MIL MÓDULOS (M 65.000), la autoridad competente para aprobar el procedimiento y adjudicar o bien para declararlo fracasado, es el Jefe de Gabinete de Ministros para todas las jurisdicciones, o las máximas autoridades de los organismos descentralizados.

Ahora bien, tanto con el valor del módulo anterior como con el actual el monto de la renegociación que asciende a PESOS CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$ 157.255.169,33) no supera el monto a partir del cual debe intervenir el titular de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Sin embargo, el Régimen de Contrataciones no sigue el criterio antes detallado de la conjunción del “monto” y del “procedimiento” a los fines de determinar la autoridad competente para dictar todos los actos administrativos, ya que, en materia de atribución de competencias para ampliar contratos, prorrogarlos, rescindirlos, revocarlos, entre otras medidas, la normativa se enrola en el principio del paralelismo de las formas y de las competencias, indicando que tales medidas deben ser dispuestas por la autoridad que haya dictado el acto administrativo de adjudicación o la autoridad en la que se hubiese delegado tal facultad.

En el caso concreto de las renegociaciones, si bien no se aclara ni en el artículo 9 ni en el 96 del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/2016, es dable interpretar que aplica el mismo principio, por cuanto se trata de un acto que, como los citados en el párrafo anterior, se dicta con posterioridad al perfeccionamiento del contrato.

Ello así esta Oficina entiende que por aplicación del principio de paralelismo de las formas y las competencias, la autoridad competente para aprobar la renegociación del contrato es, en principio, la misma que adjudicó y que dicha competencia es susceptible de ser delegada.

Cabe destacar que, siendo ello así, en el particular contexto de un procedimiento de selección, si bien razones de economía procedimental aconsejan efectuar la delegación de competencias para ampliar el contrato, prorrogarlo, renegociarlo, etc., en ocasión del dictado del acto de conclusión del procedimiento, nada obsta, por caso, a delegar la competencia para renegociar el contrato adjudicado mediante un acto ulterior independiente, cuando razones de oportunidad, mérito y conveniencia, sobrevinientes al dictado de la adjudicación, así lo aconsejaren, en provecho de una mayor celeridad, economía y eficacia en los trámites.

-VI-

CONCLUSIÓN

Las conclusiones a las que ha arribado esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES han sido desarrolladas en el Acápite V del presente dictamen, sitio al que corresponde remitir en honor a la brevedad.

A LA

SUBSECRETARIA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CPN María Inés MARTÍNEZ

S./D.